

en lo qual estava inserto un Capitulo de Forer, y G.
el mandava, que loz vez de la dha. Ciudad no estubieren
presos por causas de penas de ordenanzas pecunarias,
dando fianza, o depositando la condenacion, y aunque
los havian requerido con ella, y haviades dicho que los
cumpliaades, no lo haviades cumplido, con efecto, y des-
pues de la notificacion, haviades prendido a uno de sus
partes, y como eran causas de poca consideracion, por
remediar, y redimir la defesion que seley hacia, paga-
van todo lo que vos las dha. Justicias queriaades llevar,
y para remediarlo nos duplico, le mandaremos dar nra
provision su Carta de ellas, dada, para que vos las dha.
Justicias de la dha. Ciudad, la cumplierades, y en defecto
de no las cumplir por qualquier receptor de esta Corte
nos apremiare a ello, y no lo haver cumplido, nos condena-
remos en veinte Ducados que su parte havia fecho de
contar en se venir a quexellar; E visto por los dho. nros.
Presidentes, y oydores por auto que provejeron, acorda-
ron dar esta nra. Carta para vos, por que vos man-
damos, que siendo con ella requerido por parte de
dho. Pedro de Lorca, y con otros veais la dha. provi.